



BANCO CENTRAL EUROPEO

EUROSISTEMA

Mario DRAGHI

*Presidente*

Sr. D. Ramon Tremosa i Balcells  
Miembro del Parlamento Europeo  
Parlamento Europeo  
60, rue Wiertz  
B-1047 Brussels

Fráncfort, a 10 de septiembre de 2013

L/MD/13/556

**Asunto: Pregunta con solicitud de respuesta escrita**

Estimado Sr. Tremosa i Balcells:

Agradezco su carta, que me ha sido remitida por Sharon Bowles, presidenta de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, acompañada de una carta de fecha 12 de julio de 2013.

Considerando la importancia de las entidades de crédito en la financiación de las sociedades no financieras de la zona del euro, el BCE se basa en el sector bancario para la transmisión de su política monetaria a la economía real. En las operaciones de política monetaria del Eurosistema pueden participar entidades de crédito tanto públicas como privadas. A este respecto, la prohibición de financiación monetaria prevista en el Tratado contiene una excepción explícita referida a entidades de crédito públicas que, en el marco de la provisión de reservas por los bancos centrales, deberán recibir el mismo trato que las entidades de crédito privadas (apartado 2 del artículo 123 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

El ICO es una entidad de crédito en el sentido del apartado 2 del artículo 123. Cumple todos los requisitos de admisibilidad de las entidades de contrapartida que participan en las operaciones de política monetaria del Eurosistema y mantiene reservas mínimas con el Eurosistema. En consecuencia, el ICO es una entidad de contrapartida admitida en las operaciones de política monetaria del Eurosistema y tiene acceso a los instrumentos de política monetaria del Eurosistema.

La liquidez que el BCE suministra no está destinada a ninguna finalidad de inversión concreta. Por tanto, las entidades de contrapartida admitidas pueden utilizar los fondos que reciban del BCE de conformidad con sus decisiones de negocio y de gestión del riesgo.

Atentamente,

[Firmado]

Mario Draghi